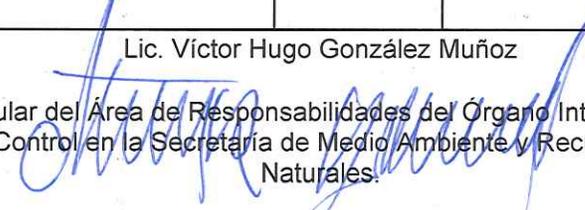




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.		
Documento:	Acuerdo de Sobreseimiento INC-005/2023		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas: 3	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	fojas (4)		
Fundamento legal:	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a una persona física y/o moral
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<p>Lic. Víctor Hugo González Muñoz</p>  <p>Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	FIRMA PERSONA FÍSICA (PARTICULAR)	1	Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
2	NOMBRE DE PERSONA MORAL (TERCEROS INTERESADOS)	2, 3	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante, de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
3	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA (PARTICULAR)	3	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto resulta necesaria su confidencialidad.





Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
			Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.	



copia de conocimiento - original



2023
Francisco
VILLA

ÓRGANO ESPECIALIZADO EN
RESPONSABILIDADES

ÁREA DE ESPECIALIDAD EN
RESPONSABILIDADES EN EL RAMO MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE: INC-005/2023

OFICIO NÚMERO: OER/AER/16/0957/2023

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTO el escrito de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el [1] [1] Representante Legal de la Empresa con razón social [3] [3] y en representación común de la mora [3] [3] personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada del Primer Testimonio, instrumento número [3] de fecha primero de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Licenciado José Ortiz Girón, recibido en esta Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales del Órgano Especializado en Responsabilidades el veintiséis del mismo mes y año con lo manifestado por ambas empresas en el escrito de inconformidad del veintitrés de agosto de dos mil veintitrés y lo acordado en la admisión del treinta y uno de agosto de la presente anualidad, a través del cual se **desiste** de la presente instancia de inconformidad promovida el veintitrés de agosto del año en curso, en contra del Fallo celebrado el día quince de agosto de dos mil veintitrés, con motivo de la Licitación Pública Nacional número LO-16-512-016000997-N-39-2023 convocada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de contratar los trabajos relativos a **“OBRAS DE REMEDIACIÓN DE SUELOS - SEGUNDA ETAPA (CELDA 3): TRATAMIENTO DE 37,000 METROS CÚBICOS DE SUELO CONTAMINADO CON PLAGUICIDAS EN CONCENTRACIONES MENORES A 10,000 mg/kg POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA DE ESTABILIZACIÓN, CELDA 3, PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUELO CONTAMINADO, AL INTERIOR DE LA EX UNIDAD INDUSTRIAL FERTIMEX, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO”** en el que manifestó lo siguiente: -----

*“...por lo que ante Ustedes comparezco para comunicar que por así convenir a los intereses de nuestras representadas el **DESISTIMIENTO** a dicha instancia administrativa de inconformidad promovida el pasado 23 de agosto de 2023, mismo que fue admitido mediante acuerdo dictado el día 31 de agosto de 2023”.*

La anterior manifestación, fue debidamente ratificada por el [1] [1] Representante Legal de la Empresa con razón social [3] [3] y en representación común de la mora [3] [3] mediante escrito recibido en esta Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales del Órgano Especializado en Responsabilidades, el diez de noviembre de dos mil veintitrés. En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:-----

*“Artículo 86. El **sobreseimiento en la instancia de inconformidad** procede cuando:*

*I. El **inconforme desista expresamente;**”*

(Énfasis Añadido)

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del inconforme, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es sobreseer el presente asunto. -----



Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente: -----

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional”.

En tal virtud, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracciones VIII, XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 86 fracción I y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 120, fracción IV, inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil de abril del año en cita; corresponde a esta Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales del Órgano Especializado en Responsabilidades, substanciar y resolver las inconformidades que se interpongan en contra de actos que contravengan los ordenamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es de acordarse y se;-----

ACUERDA

PRIMERO.- Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, a través de los cuales la empresa inconforme con razón social [redacted] 3 y en representación común de la mora [redacted] 3 [redacted] 3, se desiste de la instancia de inconformidad y ratifica el desistimiento, por así convenir a los intereses de sus representadas. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 86 fracción I y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la manifestación de desistimiento de la presente instancia administrativa formulada por e [redacted] 3 Representante Legal y Común de la Empresa con razón social [redacted] 3 y de la moral [redacted] 3 [redacted] 3 personalidad que tiene debidamente acreditada en autos de conformidad con la copia certificada del Primer Testimonio, instrumento número 63202, de fecha primero de febrero del dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número ciento trece del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal,



el Licenciado José Ortiz Girón, SE SOBRESEE la presente instancia de inconformidad, en consecuencia, se tiene el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al [redacted] 1 Representante Legal de la Empresa con razón social [redacted] 3 y en representación común de la moral [redacted] 3 así como a la convocante y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

CUARTO.- Notifíquese por rotulón el presente proveído al tercero interesado el C. [redacted] 1 en su carácter de Administrador Único de la empresa [redacted] 3 a la C. [redacted] 1 [redacted] 1 en su carácter de Representante Legal de la empresa [redacted] 3 y al C. [redacted] 1 en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] 3, como corresponda, debiéndose fijar en lugar visible y de fácil acceso en la oficinas de esta Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales del Órgano Especializado en Responsabilidades, en virtud de que no obra en autos del expediente al rubro citado, domicilio señalado por el tercero interesado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 fracción II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

--- Así lo proveyó y firma, el **Licenciado Eric Sandoval Jaimes**, Titular del Área de Especialidad en Responsabilidades en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales del Órgano Especializado en Responsabilidades. -----

-----CUMPLASE-----

NOTIFICACIÓN PARA:

INCONFORMES: C. [redacted] 1 [redacted] 3 y comun de la moral [redacted] 3 con domicilio en calle Patricio Sanz número 1747, despacho 601, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 05100, Ciudad de México.

TERCEROS INTERESADOS: C. [redacted] 1 Administrador Único de la empresa [redacted] 3 por rotulón.

C. [redacted] 1 en su carácter de Representante Legal de la empresa [redacted] 3 por rotulón.

C. [redacted] 1 en su carácter de Representante legal de la empresa [redacted] 3 por rotulón.

CONVOCANTE: Lic. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Director de Adquisiciones y Contratos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Con Acuse de Recibo en documento para la debida integración del expediente.- Presente.

POVM/RAMC*

